

**COMUNIDAD
ANDINA**

SECRETARIA GENERAL



COOPERACION TECNICA

SG/ct 216
13 de diciembre de 2005
E.4

**CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
COMUNIDAD ANDINA Y EL FONDO PARA EL
DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**



CONVENIO ENTRE
LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Y

EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

La Secretaria General de la Comunidad Andina, en adelante denominada "LA SG-CAN" con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 3895, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por su Secretario General, Embajador Allan Wagner Tizón, identificado con Cedula de Identidad N° 217/2004, y el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe, en adelante denominado "EL FONDO", con domicilio en la Av. 20 de octubre 2287, debidamente representado por el Presidente de su Consejo Directivo, el Sr. Jaime Andrade Guenchocoy, identificado con Pasaporte 7773521-6.

Considerando que los fines del Acuerdo de Cartagena –entre otros-, es el mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión Andina, y sus objetivos específicos son:

- Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social.
- Acelerar el crecimiento económico y la generación de ocupación
- Facilitar la participación de los Países Miembros en el proceso de integración regional con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.
- Disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional.
- Fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los países miembros.

Teniendo en cuenta la Declaración de Machu Picchu sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, emitida por los Presidentes andinos el 29 de julio de 2001.

Considerando que una de las funciones importantes del FONDO consiste en propiciar mecanismos de concertación entre los pueblos indígenas y los Gobiernos de la región para iniciar y/o avanzar en procesos de consenso sobre estrategias de desarrollo de los pueblos indígenas enmarcados en la defensa de sus derechos.

Considerando que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores expidió en julio de 2002 la Decisión N° 524 mediante la cual fue establecida la "Mesa de Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas" (Mesa Indígena) como instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración.

Considerando que el artículo 4 de la Decisión N° 524 establece que un representante del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe integrará la Mesa Indígena en calidad de miembro consultivo.

Considerando que el Secretario General de la Comunidad Andina es el representante jurídico de la Secretaria General, estando facultado a suscribir acuerdos de cooperación con los diversos organismos e instituciones nacionales e internacionales. Asimismo, el Secretario General esta facultado a delegar la representación jurídica en los funcionarios que estime conveniente.

Considerando que el apoyo recíproco entre los organismos internacionales y la coordinación de sus actividades constituyen importantes factores para evitar la duplicación de esfuerzos en el área de cooperación entre los Estados.

Teniendo en cuenta la provechosa colaboración ya existente entre la SG-CAN y el FONDO que conduce a la obtención de importantes beneficios para los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe

Conviene lo siguiente

ARTICULO I

1. La SG-CAN y el FONDO acuerdan cooperar en la consecución de los objetivos de sus respectivas actas y normas constitutivas y en el desarrollo de sus actividades y programas que, sin perjuicio de sus propias atribuciones constitucionales, puedan ser ejecutadas de común acuerdo, para fomentar el desarrollo político, económico, social, cultural y técnico de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe, en especial de los correspondientes a los países miembros de la Comunidad Andina.

TA

2. Esta cooperación comprenderá aquellas cuestiones que se inscriban en los ámbitos de la instalación, consolidación y funcionamiento de la Mesa sobre Derechos Indígenas de la Comunidad Andina, en lo que fuere pertinente.

ARTICULO II

Consultas

La SG-CAN y el FONDO celebrarán consultas de manera regular acerca de los asuntos mencionados en el artículo I que puedan ser de interés común para las dos instituciones. Cuando las circunstancias así lo demanden, celebrarán consultas especiales a fin de determinar los medios que estimen más apropiados para garantizar la plena eficacia de sus actividades respectivas, en el marco del presente Convenio.

ARTICULO III

Representación mutua

1. La SG-CAN gestionará que se invite al FONDO a enviar representantes a las reuniones del Sistema Andino de Integración donde se permita la participación de observadores, y a otras reuniones organizadas por la misma, cuando los asuntos que se discutan pueden ser de interés para el FONDO.
2. Por su parte el FONDO, invitará a la SG-CAN a enviar representantes a las reuniones de la Asamblea General, a las reuniones del Consejo Directivo del FONDO, y todas las reuniones organizadas por el FONDO cuando los asuntos que se discutan puedan ser de interés para la SG-CAN.



ARTICULO IV

Intercambio de Información y documentación

Bajo reserva de las medidas necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de ciertos documentos, la SG-CAN y el FONDO procederán al intercambio permanente de información y documentos para contribuir al desarrollo de las actividades en sus respectivos campos de trabajo, y a la ejecución de las acciones que emprendan conjuntamente.

ARTICULO V

Actividades Conjuntas

1. La SG-CAN y el FONDO podrán desarrollar de común acuerdo actividades conjuntas, previa aprobación de las autoridades competentes respectivas sin perjuicio de las atribuciones que para desarrollar acciones específicas corresponden a ambas organizaciones.
2. Para estos fines ambas organizaciones, por medio de los órganos apropiados, harán los arreglos necesarios. En este caso, se definirán convenientemente las formas en las que cada organización participará en dicha actividad y determinarán la naturaleza y alcance de los compromisos que cada una habrá de asumir.
3. Ambas organizaciones deberán celebrar, al menos una vez por año, una reunión para la identificación de actividades de común interés que puedan ser susceptibles de ejecución común, una vez aprobados los programas por las autoridades superiores de la SG-CAN y el FONDO.

ARTICULO VI

Asistencia en materia de proyectos y estudios

1. Cada uno de los dos organismos podrá solicitar al otro el apoyo para la ejecución de estudios técnicos o la realización de proyectos en asuntos que conciernan a ambos para cooperar de manera conjunta con las organizaciones indígenas de la Subregión Andina.

2. Toda iniciativa de esta índole presentada por alguna de las Partes será examinada por el órgano competente de la otra, el cual, en el contexto de sus programas o actividades autorizadas por los países miembros, hará todo lo posible por prestar la cooperación adecuada que se ajustará a la forma y a las disposiciones convenidas entre ambas organizaciones.
3. La cooperación que acuerden la SG-CAN y el FONDO sobre la base de términos de referencia previamente establecidos por los órganos respectivos, estará encaminada a la identificación, preparación y ejecución de programas y proyectos en favor de los pueblos y comunidades indígenas, y será ejecutada de común acuerdo con sus organizaciones, contando de preferencia para ello con su propia capacidad técnica y/o de las instituciones nacionales y regionales vinculadas con las organizaciones indígenas.

ARTICULO VII

Ejecución y acuerdo

1. Ambos organismos se consultarán regularmente sobre el desarrollo de las actividades relativas a la ejecución del presente Convenio.
2. El Secretario General de la Comunidad Andina y el Presidente del Consejo Directivo del FONDO podrán, con el objeto de lograr la ejecución plena del presente Convenio, concretar los arreglos complementarios que estimen conveniente a la luz de la experiencia.

ARTICULO VIII

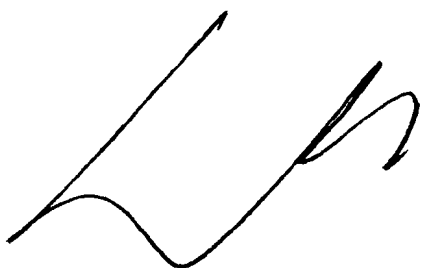
Vigencia, modificación y duración del Convenio

1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma por el Secretario General de la Comunidad Andina o su representante legal, y por el Presidente del FONDO tras la notificación de su aprobación por el Consejo Directivo del FONDO.
2. Este acuerdo podrá ser objeto de revisión, bajo reserva de la aprobación de los órganos competentes de ambas organizaciones. Ambas partes podrán denunciar este acuerdo con un año de antelación mediante notificación escrita a la parte contraria.

TA

h

EN FE DE LO CUAL, quienes lo suscriben en Lima, Perú, el día martes 13 de diciembre de 2005. Firman dos originales del presente Convenio, en idioma español, de un mismo tenor y a un sólo efecto, que se consideran igualmente auténticos.



Allan Wagner Tizón
Secretario General
Secretaría General de la
Comunidad Andina




Jaime Andrade Guenchocoy
Presidente del Consejo Directivo
Fondo para el Desarrollo de los
Pueblos Indígenas de América
Latina y El Caribe

Firman como Testigos de Honor:



Eliane Karp de Toledo
Presidenta Honoraria del
Consejo Directivo del Fondo para el
Desarrollo de los Pueblos Indígenas
de América Latina y El Caribe



Mateo Martínez Gayetano
Secretario Técnico
Fondo para el Desarrollo de los
Pueblos Indígenas de América
Latina y El Caribe